



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 600077
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 028.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 29 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 028, QUE CONTIENE LOS "CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA EMITIR OPINIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO 2018-2021, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado de Chiapas
C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
29 OCT 2020
HORA: 15:45
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 028

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado (la Federación, los Estados y los Municipios) organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que el proceso de planeación estará integrado por cuatro etapas: Formulación, Instrumentación, Control y Evaluación. Se entiende por Evaluación, el análisis sistemático de los planes y programas de desarrollo, con la finalidad de reportar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas y objetivos, en relación con las metas programadas.

Los instrumentos de planeación que como mínimo deberán observar y, en su caso, elaborar las Administraciones Públicas Municipales son, entre otros, los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas que de este se deriven, así como el Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo, respectivamente.

A los Ayuntamientos les corresponde, entre otras atribuciones, la de formular, instrumentar, controlar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de este se deriven, así como la de enviar la Evaluación sobre el Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, al Congreso del Estado para que este emita la opinión correspondiente.

Que el artículo 45, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que a los Ayuntamientos les corresponde aprobar en Sesión de Cabildo el Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo que le presente el Presidente Municipal para su remisión al Congreso del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Que el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece que al Congreso del Estado le corresponde, entre otras atribuciones, la de emitir opinión de la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como de los Planes Municipales de Desarrollo, acorde a la metodología, lineamientos y herramientas que sean útiles para tales efectos y acordadas previamente con la Secretaría de Hacienda.

Para ello, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación; respectivamente.

Que el artículo 10 de los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), establece que la Asamblea General del COPLADEM será quien valide socialmente, entre otros, el Plan Municipal de Desarrollo y el Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

Que el artículo 32 Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece que los Informes de Evaluación de Cumplimiento de los Planes Municipales, deberán ser presentados al Congreso del Estado, dentro de los primeros tres meses del último año de calendario del periodo constitucional del Ayuntamiento.

En razón a lo anterior, el Congreso del Estado emitirá opinión sobre la evaluación del nivel de cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo que le presenten los Municipios, conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Por consiguiente la Comisión de Planeación para el Desarrollo del Congreso del Estado, acordó junto con la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, la metodología, lineamientos y herramientas que sean útiles para que el Congreso pueda emitir opinión de la evaluación del nivel de cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo correspondientes al Periodo de Gestión 2018-2021 de los Ayuntamientos de Chiapas, de conformidad con las Leyes en la materia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO

Artículo Único.- Se aprueban los Criterios Metodológicos para la Emisión de Opinión de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo 2018-2021, de los Municipios del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Criterios Metodológicos para la Emisión de Opinión de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo 2018-2021, de los Municipios del Estado de Chiapas.

- 1) La correcta aplicación de la Metodología del Marco Lógico, empleada en la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, será la metodología coherente que permitirá dar un correcto análisis en el monitoreo y evaluación de dichos Planes.
- 2) Para efectos de la formulación y evaluación de los Planes Municipales de Desarrollo de los Municipios de Chiapas, conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y los Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, se utilizan las siguientes cuatro herramientas de la Metodología del Marco Lógico:
 - a) Árbol de Problemas (AP).
 - b) Árbol de Objetivos (AO).
 - c) Matriz de Marco Lógico (MML).
 - d) Matriz de Indicadores Estratégicos (MIE).

Nota: Para la elaboración de los **Indicadores Objetivamente Verificables (IOV)** de la **Matriz de Marco Lógico (MML)** y de la **Matriz de Indicadores Estratégicos (MIE)** de cada una de las Políticas Públicas, se toma como referencia la **LÍNEA BASE** de cada uno de los IOV.

- 3) De conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se entiende por Evaluación, el análisis sistemático de los Planes y Programas de Desarrollo, con la finalidad de reportar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas y objetivos, en relación con las metas programadas, en términos de eficiencia, eficacia y economía.
- 4) Para formular el Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, los servidores públicos municipales encargados de las funciones de planeación, deberán observar la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, los Lineamientos Generales para la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, y la Metodología del Marco Lógico que determinan dicha Ley y Lineamientos.

Se recomienda considerar como insumo el Programa Operativo Anual (POA) formulado con base en la Matriz de Marco Lógico (MML), la Matriz de Indicadores Estratégicos (MIE) y la Línea Base de los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) de cada Política Pública, de cada Tema y de cada Eje Rector del Plan Municipal de Desarrollo; de conformidad con las normas, lineamientos, metodología y herramientas necesarios que coadyuven al proceso de planeación que la Secretaría de Hacienda del Estado establezca al respecto.

- 5) Los Municipios deberán presentar sus Informes de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado, dentro de los primeros tres meses del último año de calendario del periodo constitucional del Ayuntamiento.
- 6) Para que el Congreso del Estado pueda Emitir Opinión de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo 2018-2021 de los Municipios del Estado de Chiapas, se requiere que los Municipios del Estado de Chiapas le presenten en el tiempo establecido por Ley, la siguiente información correspondiente a sus respectivos Informes de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo:
 - a) Oficio en hoja membretada de entrega del Informe dirigido a la Persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, con copia a la Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Planeación para el Desarrollo del Congreso del Estado de Chiapas. El oficio deberá contener firma autógrafa del Presidente o Presidenta Municipal o, en su caso, de quien presida el Concejo Municipal, y sello oficial.
 - b) Resumen ejecutivo del Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo por cada Eje Rector, incluyendo el resultado de la evaluación del nivel de cumplimiento de cada Eje Rector y el resultado final de la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas, lineamientos, metodologías y herramientas necesarios que coadyuven al proceso de planeación que la Secretaría de Hacienda del Estado establezcan al respecto.
 - c) Fotocopia de la Acta de Validación Social por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

- d) Fotocopia de la Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual el Ayuntamiento aprueba el Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- 7) El Congreso del Estado dispondrá de 60 días posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 32 Bis, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, para examinar y emitir opinión sobre la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo.
- 8) La Emisión de Opinión de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo 2018-2021 de los Municipios del Estado de Chiapas, por parte del Congreso del Estado, será la siguiente:
 - a) Opinión Favorable de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento.
 - b) Opinión No Favorable de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento.
 - c) Opinión de No Cumplimiento.
- 9) Una vez que el Congreso del Estado haya examinado y emitido opinión sobre los Informes de Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo que haya recibido en tiempo y forma conforme a la Ley, turnará a su Órgano de Fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE), para su trámite legal y administrativo que corresponda conforme a las Leyes y Reglamentos que resulten aplicables, considerando que el artículo 90, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la fiscalización y evaluación de los Ayuntamientos le corresponde a dicho Órgano de Fiscalización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos del Estado proveerán a su debido cumplimiento.

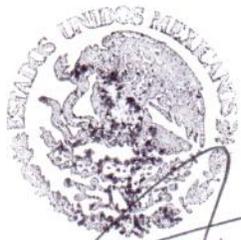


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 028 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO A LOS CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO 2018-2021, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS